



CUADERNOS DEL PDUL

Una oportunidad para la refundación urbanística de Barquisimeto (2026-2046)

Edición 1/Semana 1 – octubre de 2026

«No hay mayor desatino que gobernar lo presente con las sombras de lo fenecido, ni mayor prudencia que medir las fuerzas de la tierra antes de trazar la ley del muro.»

1. ¿Qué son los cuadernos del PDUL?

En los últimos 16 años (2010-2026), tras aquella incursión del fallecido presidente Hugo CHÁVEZ, donde, tras una revista por la ciudad; decidió ordenar la expropiación de las instalaciones de empresas POLAR ubicadas en la Avenida Libertador, zona industrial I (histórica) de Barquisimeto. Desde entonces, la preocupación por la ciudad ha ocupado un sitio protagónico en todos los sectores y niveles que hacen vida en la capital del estado Lara.

La década 2010-2020 estuvo marcada por incidencias no urbanísticas que tensaron los mecanismos de resistencia de Barquisimeto frente a políticas urbanísticas del frenesí. Entre esos aspectos que se transformarían en eriales epistemológicos, tenemos precisamente la suerte del Plan de Desarrollo Urbano Local de la ciudad de Barquisimeto (PDUL), aprobado en 2003 y publicado en Gaceta Municipal, extraordinaria, de agosto de ese año. El estreno del primer PDUL del siglo XXI, marcaría un compás de oportunidades e inversiones que inyectarían vitalidad patrimonial-urbanística a la ciudad. De hecho, la vigente Guía para la elaboración del Planes de Desarrollo Urbano Local, creada por el extinto MINFRA, colocó al plano general de zonificación de Barquisimeto como rostro de esa primera tanda de planes con naturaleza expansiva.

MINFRA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO



GUÍA DE ELABORACIÓN PLAN DE DESARROLLO URBANO LOCAL

Diciembre 2003

Sin embargo, es poco lo documentado durante el proceso de creación del PDUL de 2003. El poco material está precisado en información periodística de la época; quedando muy pocos documentos oficiales de la época. Ese vacío pretendemos *no vuelva a suceder durante la confección del nuevo PDUL de Barquisimeto (2026-2046)*. Es por ello que nacen los *Cuadernos del PDUL* como un espacio semanal, desde la primera semana, donde se reseña cada actividad sensible en la creación del PDUL 2046; instrumento que registrará el destino de la ciudad crepuscular,

capital del centroccidente de Venezuela. Este semanario busca reseñar cada actividad que se realice con relación al proceso que ha iniciado el Alcalde del Municipio Iribarren del estado Lara.

2. La comparecencia del juicio: 2 de octubre de 2026



«La experiencia demuestra que es difícil, si no imposible, que una ciudad demasiado populosa se gobierne bien [...] Para el tamaño de las ciudades hay una medida, del mismo modo que la hay para los demás seres, animales, plantas e instrumentos. Ninguno de ellos conserva su capacidad si es desmesurado [...] una ciudad que sobrepasa su propia medida deviene casi incapaz de gobierno constitucional»

ARISTÓTELES (*Política*, Libro VII, cap. 4)

Toda ciudad que ignora su propia medida engendra su desgobierno. El pasado 2 de octubre de 2026, en las estancias de la Alcaldía del Municipio Iribarren del Estado Lara, tuvo lugar un acto que rebasó con creces la monotonía del protocolo administrativo. Comparecimos ante el ciudadano Alcalde y las autoridades municipales para consignar formalmente el resultado de un escrutinio tan severo como ineludible: el *Informe de Auditoría Legal e Institucional Urbanística del Municipio Iribarren - PDUL 2026*.

No acudimos a ofrecer lisonjas burocráticas ni a reiterar el estéril estribillo de ser «el municipio mejor planificado de Venezuela», fórmula ya marchita por el tiempo y desmentida por la aspereza de los hechos. Comparecimos con la balanza y el escalímetro en mano para poner fin a dos décadas de disimulo institucional. Quien pretenda construir el porvenir sobre la base de un plano vencido edifica sobre arena movediza; la prudencia política —enseñaba Baltasar Gracián— no consiste en deslumbrar con apariencias de certidumbre, sino en penetrar la verdad oculta de las cosas para desengañar al gobernante antes de que el yerro se trueque en ruina.

Aquel expediente, fruto del esfuerzo articulado junto a los colegas en el diseño, planificación y formación de ciudad, el urbanista Carlos PACHECO, los abogados Crismar YÁLVAREZ PEREIRA y Julio Alejandro PÉREZ GRATEROL, y quien suscribe, Emilio J. URBINA MENDOZA bajo los auspicios de AVIPRI y la Fundación Universitas, no representó un mero diagnóstico: *constituyó el acta de defunción razonada de un paradigma y el trazo medular de una nueva arquitectura para la ciudad crepuscular.*

3. El reloj quebrado: el artificio de la ultraactividad judicial

El primer velo que esta auditoría rasgó ante la mirada de las autoridades municipales fue el extravío temporal de nuestro régimen urbanístico. En agosto de 2003 se dictó la Ordenanza del Plan de Desarrollo Urbano Local (PDUL) de Barquisimeto. El legislador de entonces, víctima de una censurable torpeza dogmática, confundió el horizonte prospectivo del plan con la vigencia temporal de la norma jurídica, e insertó en el artículo 150 una condena fatal: *la ordenanza fenecería el 31 de diciembre de 2016*.

Llegado aquel término, la urbe quedó desnuda. Ante la inercia del cuerpo edilicio y el peligro inminente de la anomia total - donde la disciplina urbanística quedaba a merced de la arbitrariedad- acudimos en 2017 a las vías constitucionales. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la sentencia n° 928 del 17 de noviembre de 2018, otorgó una medida cautelar acordando la *ultraactividad normativa* del texto de 2003.

Mas el remedio cautelar, concebido para evitar el naufragio inmediato bajo la cláusula *rebus sic stantibus*, degeneró en una anestesia que paralizó la voluntad política durante ocho años. Se confundió el respirador artificial con la salud plena. Barquisimeto ha vivido casi una década en un limbo regulatorio, administrando un territorio palpitante y cambiante con una norma jurídicamente espectral.



LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

MAGISTRADO PONENTE: CALIXTO ORTEGA RIOS

Mediante escrito presentado en esta Sala Constitucional el 18 de enero de 2017, los ciudadanos JESÚS ANTONIO PÉREZ y JOSÉ EMILIO GIMÉNEZ MENDÍA, identificados con las cédulas de identidad números 18.737.056 y 13.265.233, respectivamente, actuando con el carácter Síndico Procurador y abogado del Municipio Iribarren del Estado Lara, respectivamente, solicitaron que se declare la omisión legislativa del Concejo Municipal del referido ente político territorial en dictar la Ordenanza del Plan de Desarrollo Urbano Local de la ciudad de Barquisimeto. Conjuntamente solicitaron de forma cautelar la aplicación ultraactiva de la Ordenanza que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

El 20 de enero de 2017, se dio cuenta en Sala y se designó ponente al Magistrado CALIXTO ORTEGA RIOS, quien, con tal carácter, la suscribe.

El 24 de febrero de 2017, se reconstituyó esta Sala Constitucional quedando integrada de la siguiente forma: Magistrado Juan José Mendoza Jover, Presidente; Magistrado Arcadio Delgado Rosales, Vicepresidente; y los Magistrados y Magistradas Carmen Zuleta de Merchán, Gladys María Gutiérrez Alvarado, Calixto Ortega Rios, Luis Fernando Damiani Bustillos y Lourdes Benicia Suárez Anderson, y Secretaria Dixies J. Velázquez Reque.

A través de escrito presentado el 16 de marzo de 2017, el abogado Emilio José Urbina, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 75.023, se presentó como tercero interviniente en la presente causa.

El 30 de mayo, 6 de julio, 20 de septiembre, 5 de octubre, 26 de octubre y 14 de noviembre de 2017, el ciudadano Emilio José Urbina solicitó celeridad en el pronunciamiento de su adhesión.

El 1° de febrero, 30 de mayo, 4 de julio y 8 de agosto de 2018, el ciudadano Emilio José Urbina ratificó su solicitud de pronunciamiento sobre su adhesión.

Efectuado el análisis del caso, esta Sala para decidir pasa a hacer las siguientes consideraciones:

I
FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Los accionantes fundamentaron su pretensión en los siguientes argumentos:

Que, el 28 de agosto de 2003, entró en vigencia la Ordenanza que desarrolla el Plan de Desarrollo Urbano Local del Municipio Iribarren del Estado Lara.

4. La quiebra de la pirámide y el amparo de la autonomía local

Suele el profesional poco comprometido, detener el paso hacia adelante alegando la falta de autorizaciones superiores. La Ley Orgánica de Ordenación Urbanística (LOOU) de 1987 -cuerpo normativo preconstitucional, de matriz mecanicista y centralista- previó que el PDUL debía plegarse indefectiblemente a las directrices del Plan de Ordenación Urbanística (POU) diseñado por la Administración Urbanística Nacional. Empero, el POU del eje metropolitano Barquisimeto-Cabudare, dictado en 1999 para un lapso de veinte años, caducó irremediabilmente en 2019.

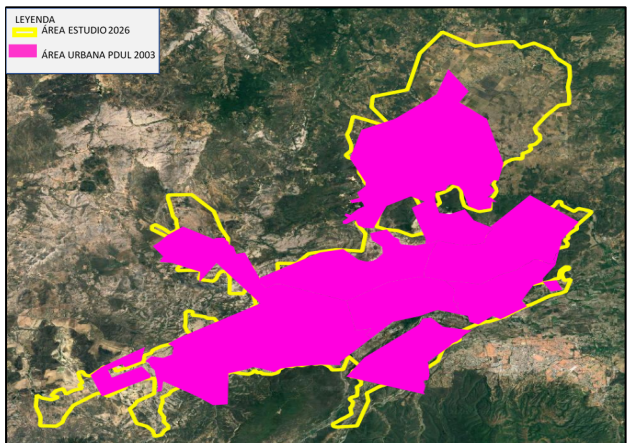
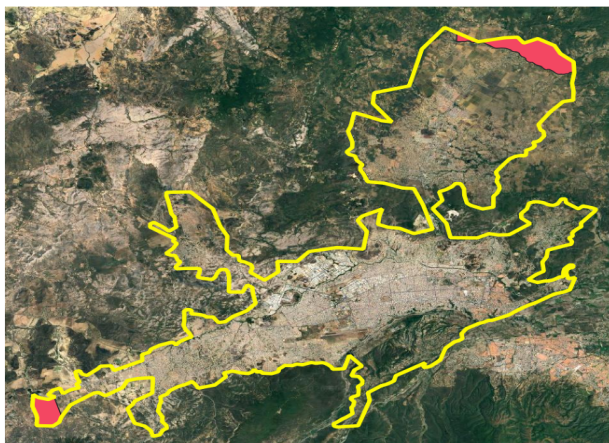
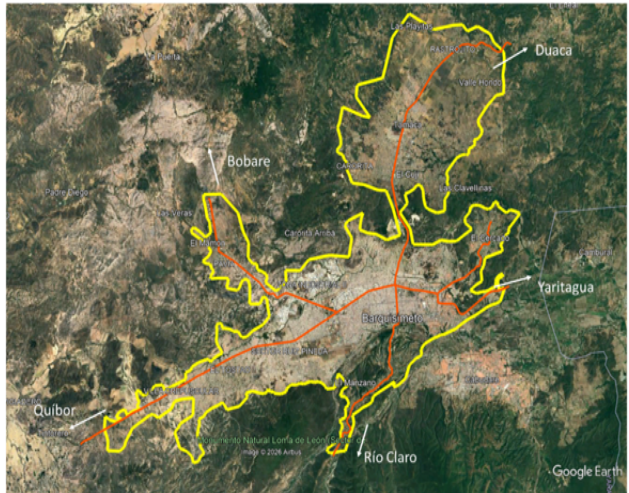
El ministerio con competencia en hábitat y obras públicas ha permanecido en un letargo de siete años, omitiendo la formulación de un nuevo instrumento rector nacional. **¿Debía entonces Iribarren cruzarse de brazos y resignarse al caos territorial a la espera de que el centro ministerial despertara?**

Frente a las autoridades municipales afirmamos categóricamente la primacía de la Constitución de 1999: la inacción o mora de la República jamás podrá enervar las competencias originarias, exclusivas y universales que el artículo 178 (numeral 1) le confiere al Municipio sobre el ordenamiento de su propio suelo. La autonomía local opera aquí como *cláusula de salvaguarda y cierre del sistema*. El nuevo PDUL asume con plenitud la rectoría del espacio, no en rebeldía contra el Estado, sino en defensa de la supervivencia territorial de su comunidad, cumpliendo la necesaria coordinación técnica mediante consultas preceptivas, pero sin arrodillar la soberanía de la ciudad ante el silencio administrativo nacional.

5. La geometría desbordada: el territorio real frente al plano ilusorio

Cuando la norma se petrifica, la realidad no se detiene: desborda los diques formales. La evidencia cartográfica y georreferenciada presentada en la mesa municipal dejó atónitos a quienes pretendían resolver la ciudad mediante un simple retoque cosmético de las tablas de zonificación de 2003.

Aquel plan de inicios de siglo encorsetó a Barquisimeto en una poligonal urbana de 27.146,80 hectáreas. Hoy, la huella física y continua de la ocupación abarca un área de estudio de 38.569,24 hectáreas. La ciudad creció de facto en más de 11.400 hectáreas adicionales, estirando sus tentáculos a lo largo de cinco ejes viarios fundamentales: A. Hacia el este, con dirección a Yaritagua. B. al norte buscando a Tamaca y Duaca. C. al sur trepando las laderas de El Manzano; y, D. hacia el oeste y noroeste penetrando las arideces de Pavia y Bobare.



Esta expansión ciega generó dos dilemas de gravedad mayúscula:

1. **La invasión de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE):** Más de 4.519 hectáreas del área urbana auditada (el 11,72% de la mancha) se encuentran en franco solapamiento con poligonales de reserva ecológica nacional: 3.682,50 hectáreas sobre la Zona Protectora del Área Metropolitana, 522,70 hectáreas sobre el Monumento Natural Loma de León y 314,50 hectáreas mordiendo la Zona Agrícola Especial del Valle del Río Turbio. Frente a esto, ni el desalojo ciego es humanamente viable, ni la legalización complaciente es técnicamente admisible. Se propone, para el nuevo PDUL, un Protocolo de Armonización Vinculante con el MINEA que consagre Planes Especiales de Habilitación Ambiental Restrictiva para los bordes consolidados y un régimen *non aedificandi* inflexible para las matrices biofísicas intactas.
2. **El desbordamiento parroquial y la intermunicipalidad:** La ciudad ha ignorado los linderos políticos y ha colonizado 740 hectáreas del Municipio Crespo y más de 302 hectáreas del Municipio Jiménez, a lo que se adiciona la integración indisoluble con Palavecino. Pretender legislar sobre suelo ajeno desde el Concejo Municipal de Iribarren acarrearía nulidad absoluta por usurpación de autoridad (artículo 138 de la CRBV). La salida dogmática inexcusable es la creación inmediata de la **Mancomunidad Urbanística Metropolitana** y la suscripción de convenios intermunicipales de coordinación del suelo de borde para evitar la anarquía y la competencia tributaria desleal.

6. Desmontaje de entequeiras: de las AVIVIR a la autotutela municipal

El rigor forense del informe desnudó las distorsiones que la legislación paralela y el voluntarismo político inocularon en la planificación local durante los últimos tres lustros:

- **La falacia de las AVIVIR:** Los decretos al amparo de la Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda (Decreto-Ley 8.005) pretendieron erigir poligonales habitacionales mediante actos administrativos unilaterales del Ejecutivo Nacional, fracturando zonificaciones consolidadas, imponiendo expropiaciones encubiertas sin justiprecio real e ignorando la capacidad de las redes de acueductos y electricidad. Advertimos que el nuevo PDUL debe reconducir todo este suelo a la figura de Zonas de Urbanismo Progresivo, subordinando cualquier desarrollo nacional a las Variables Urbanas Fundamentales del Municipio.
- **La desnaturalización del equipamiento urbano:** Censuramos con vehemencia dogmática el Decreto-Ley de Regionalización de 2014, el cual pretendió degradar los equipamientos comunales a meros porcentajes residuales de superficie para justificar la densificación masiva. Se ratificó el principio histórico: el equipamiento no es un baldío en espera de ladrillos; es un bien afectado al dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya dotación debe calcularse rigurosamente por densidad demográfica y radio de cobertura humana.
- **La autotutela ejecutiva cautelar frente a la ineficacia del proceso:** Durante décadas, el transgresor urbano encontró en la lentitud de los tribunales contenciosos a su mejor cómplice, edificando al amparo del tiempo procesal. La ordenanza adjetiva del nuevo PDUL debe consagrar la potestad de la Dirección de Planificación y Control Urbano (DPCU) para ejecutar

directamente la paralización de obras flagrantes, el comiso de maquinaria pesada y la demolición sumaria de construcciones erigidas sobre el dominio público o reservas viales, cerrando el paso a la fraudulenta pretensión de invocar el silencio administrativo positivo en la constatación de variables urbanas (artículo 85 de la LOOU).

7. Las herramientas del 2050: *ius aedificandi* y urbanismo posestructural

No fuimos a Iribarren a proponer un retorno nostálgico al funcionalismo euclidiano de LE CORBUSIER o de la Carta de Atenas de 1933, cuyo fracaso salta a la vista en la hiperdependencia automotora y la segregación social de nuestras ciudades. La plataforma conceptual del nuevo PDUL asume los postulados del urbanismo posestructural de François ASCHER: *planificar en la incertidumbre, sustituir la rigidez por la plasticidad adaptativa y reemplazar el mandato tecnocrático por una gobernanza reflexiva*.

Para dotar de operatividad al instrumento y alejarlo de la esterilidad de los planes-manifiesto, consignamos la adopción de una vanguardista *caja de herramientas de gestión del suelo*, que, configuraría las disposiciones del nuevo PDUL de Barquisimeto:

1. **La escisión entre el derecho de propiedad y el *ius aedificandi*:** Conforme al artículo 115 constitucional, la titularidad del suelo no confiere la potestad ilimitada de transformarlo o sobreelevarlo. El derecho a edificar emana del plan y del cumplimiento de las cargas urbanísticas. Por ende, la plusvalía no le pertenece al terrateniente por gracia divina, sino a la ciudad que la genera con su infraestructura.
2. **Unidades de Actuación Urbanística (UAU) y Reajuste de Tierras (*Land Readjustment*):** Mecanismos para intervenir áreas de parcelamiento irregular y vacíos urbanos, englobando predios para deducir gratuitamente el suelo público y redistribuir solares servidos sin sangrar el erario municipal con expropiaciones.
3. **Transferencia de Derechos de Desarrollo (TDR):** Clave para salvar el centro histórico de Barquisimeto y las zonas de amortiguación del Valle del Turbio. Los propietarios con restricciones totales de construcción reciben certificados de aprovechamiento transferibles que pueden vender a constructores en corredores de alta capacidad (zonas DOT), financiando la preservación ecológica y cultural mediante el mercado formal del suelo.
4. **Zonas Especiales de Interés Social (ZEIS):** Reconocimiento legal de los barrios que albergan a más de la mitad de la población barquisimetana. No se les puede exigir la geometría de las urbanizaciones formales; demandan *Normas Urbanísticas Progresivas de Habitación Física* para dotarlos de servicios, regularizar la tenencia de la tierra junto al INTU y ordenar la relocalización digna de quienes habitan en zonas de riesgo hidrogeológico inmitigable.
5. **Gobernanza Digital y Gemelo Digital (CIM/GIS):** El tránsito de la vieja cartografía estática a un modelo interactivo tridimensional, donde los parámetros normativos se traduzcan en algoritmos que verifiquen de forma automatizada los proyectos arquitectónicos, liquidando la discrecionalidad burocrática y simulando en tiempo real las cargas sobre las redes de agua y luz.

6. **El Fondo Municipal de Desarrollo Urbano Sostenible (FOMDUS):** Ningún plan sobrevive sin músculo financiero propio. Se propone crear un patrimonio fiduciario parafiscal alimentado por la venta de mayor edificabilidad, compensaciones

monetarias e impuestos por mejoras, asegurando que las grandes obras del Programa de Actuaciones Urbanísticas no dependan de la limosna del Situado Constitucional.

8. La cuadratura del círculo y su posterior esferización: ¿cómo construir un PDUL con instrumentos normativos contra *legem* frente a desafíos y nuevas tendencias?

La mesa ha quedado servida y el testimonio consignado ante la historia municipal. La elaboración del nuevo Plan de Desarrollo Urbano Local no es una faena de dibujantes ni un reparto burocrático de tolerancias constructivas: *es la refundación del contrato socioespacial de Barquisimeto con la mirada clavada en el año 2050.*

Nuestro reto en esta nueva historia jurídico-urbanística, parte por respetar los dispositivos normativos de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística (LOOU) y su Reglamento (*molde pensado en cuadratura*). Sin embargo, no podemos dejar a un lado que tras la Constitución de 1999 han irrumpido nuevas leyes y paradigmas asociados con las manifestaciones del fenómeno urbano (*exigencias circulares*). Pero, de nada me sirve trasmutar un PDUL (*lenguaje de cuadratura*) en un PDUL con líneas contemporáneas sin cotejarlo frente a las exigencias del nuevo mundo, del nuevo siglo con todos sus agregados tecnológicos y de riesgos. No puedo, sencillamente, quedarme en confeccionar un PDUL a imagen de la LOOU cuando la LOOU (*monofuncionalidad normativa de cuadratura*) ata de manos al planificador. Las nuevas tendencias del urbanismo me exigen respetar un PDUL pero sin ser ese PDUL del pasado. He allí el gran desafío del equipo técnico: *la cuadratura del círculo y su posterior esferización.*

Como sentenciaba Baltasar GRACIÁN en su *Oráculo manual*: «Es la discreción el arte de las artes, pues sin ella la verdad es desabrida y la ciencia vana». De nada valdrá acumular datos si el poder político vacila al momento de desterrar la anarquía del suelo. El paso dado el pasado 2 de octubre constituye el despertar del letargo regulatorio; lo que sigue demanda pericia jurídica, entereza técnica y un inquebrantable compromiso ético con la urbe que legaremos a las próximas generaciones. La ciudad del mañana no se aguarda: *se decreta con sabiduría y se edifica con rigor.*

Visite la página web:
OBSERVATORIO PDUL y la IA URBANA
Municipio Iribarren del estado Lara
en: <https://pdul.online/>